TEMA 10, BLOQUE II

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ORIGEN Y EVOLUCIÓN.

1 **–** Origen:

La prestación de servicios de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado por parte de la Excma. Diputación de Almería.

En esta etapa, apenas se podía hablar realmente de un planteamiento de gestión tributaria sino simplemente de recaudación. El procedimiento giraba en torno a la figura del Recaudador. La Diputación de Almería disponía de sus propios recaudadores funcionarios y de recaudadores procedentes de la Administración del Estado (Recaudadores de Hacienda y Recaudadores de Zona) que se integraban en su organización. Los recaudadores contrataban a su propio personal, se puede decir que actuaban como empresas privadas. Se organizaban por zonas geográficas a partir de unas determinadas *encomiendas de gestión* que el Estado les otorgaba a las Diputaciones, y se encargaban de la recaudación de la Contribución Territorial Urbana, Rústica y Pecuaria (actual IBI) y de la Licencia Fiscal (actual IAE). La financiación era mediante el llamado "premio de cobranza" que el Estado pagaba a las Diputaciones, y que éstas a su vez revertían en los recaudadores.

2 - Creación.

El Servicio Provincial de Recaudación se crea por acuerdo de Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Almería, de fecha 23 de diciembre de 1986.

La anterior situación fue insostenible a partir de la entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de otras disposiciones, entre otras: a) La Orden de 4 de marzo de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se rescindía el encomienda del Servicio de Recaudación a las Diputaciones Provinciales. b) El Real Decreto 1327/1986, de 13 de diciembre, que regula la recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública.

En el acuerdo de creación se dice que: «El Servicio Provincial de Recaudación tendrá como funciones la recaudación de los derechos de la Hacienda Provincial, la gestión de la recaudación municipal, la recaudación ejecutiva de los derechos de la Hacienda de la Junta de Andalucía, la recaudación ejecutiva de otros Organismos y Entes Públicos que concierten con esta Excma. Diputación.»

3 - Modificación de la denominación.



Por acuerdo de Comisión de Gobierno de la Diputación de Almería, de fecha 26 de agosto de 1991, se acuerda la transformación del Servicio Provincial de Recaudación en «Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación».

El Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación pasa a ser «Servicio de Administración Tributaria», por acuerdo de Pleno de la Excma. Diputación de Almería, de fecha 30 de noviembre de 2012.

ORGANIGRAMA ACTUAL.

A) Órganos de dirección:

1.- El Diputado Delegado de Hacienda.

La gestión recaudatoria será dirigida por el Presidente de la Diputación, quién podrá realizar delegaciones genéricas y especiales en otros diputados provinciales que formen parte de la Corporación. El Sr. Presidente de la Diputación de Almería, en el Decreto 1.096 de 16 de julio de 2019, efectúa delegación genérica en materia de Hacienda al Diputado Delegado de Hacienda.

La delegación comprende la dirección y la gestión de los servicios correspondientes, no pudiendo dictar actos administrativos que afecten a terceros, salvo lo dispuesto en los apartados siguientes. Entre otras facultades del Delegado de Hacienda, se encuentra la de dictar actos de trámite en los procedimientos administrativos.

Además, delega expresamente las siguientes competencias en materia de recaudación:

- Emisión de actos administrativos a contribuyentes de liquidaciones de ingreso directo en periodo voluntario de cobranza o de cambio de titularidad en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana según el convenio firmado con el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.
- La resolución de reclamaciones y quejas.
- Firma de anuncios de cobranza para las deudas de notificación colectiva y vencimiento periódico.
- Aprobación, en su caso, de padrones o listas cobratorias de deudas de notificación colectiva y vencimiento periódico.
- Acordar las derivaciones de responsabilidad por débitos en los expedientes de gestión tributaria.
- Cualesquiera otros actos administrativos que afecten a terceros derivados del ejercicio de funciones en la gestión, liquidación, comprobación, inspección y recaudación de los tributos y recursos de derecho público no tributarios de las entidades locales de la provincia.

2- La Tesorera Provincial.

Código Seguro De Verificación

Firmado Por

Observaciones

Url De Verificación





https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NR0xfYWn418wmamCT9g5eg==

NR0xfYWn418wmamCT9g5eg==

Los servicios de gestión tributaria y recaudación dependen de la Tesorería Provincial, de conformidad con el art. 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las funciones de la Tesorería Provincial son, las que a continuación se especifican, y además, las que de conformidad con el Reglamento General de Recaudación se detallan para el Jefe de la Dependencia de Recaudación:

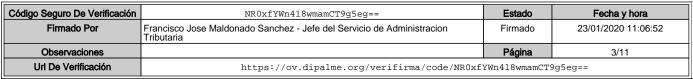
- Impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo, proponiendo las medidas necesarias para que la recaudación se realice dentro de los términos señalados.
- Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos y reclamaciones que se presenten contra dicho acto.
- Autorizar la enajenación mediante subasta de los bienes embargados.
- Presidir la mesa de las subastas.
- Autorización de venta mediante gestión y adjudicación directa de los bienes no enajenados en subasta.
- Expedir la certificación para inscripción de los bienes y derechos adjudicados al Ente acreedor.

Las funciones atribuidas a la Tesorera podrán ser delegadas en el funcionario que ejerza la Jefatura del SAT, a excepción de dictar la providencia de apremio y resolver los recursos que se presenten contra la notificación de dicho acto.

B) Organigrama actual del Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT).

De conformidad con la la Relación Provincial de Trabajadores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 247, de fecha 30 de diciembre de 2019:

- EL SAT se incardina en el Área de Hacienda de la Diputación de Almería.
- Director/a del Área de Hacienda.
- Jefe/a del SAT.
- Adjunto/a al Jefe del SAT:
 - ✓ En materia de Asesoramiento Jurídico y Relaciones con lo Contribuyentes.
 - ✓ En materia de Gestión Tributaria.
- Jefe/a Departamento:
 - ✓ Asesoramiento Jurídico.





- ✓ Gestión Tributaria.
- ✓ Inspección.
- ✓ Recaudación Ejecutiva.
- ✓ Operativo de Administración Tributaria.
- Unidades de Recaudación Ejecutiva:
 - ✓ Levante.
 - ✓ Poniente.
 - ✓ Norte.
 - ✓ Otras Entidades.
 - ✓ Entes Locales
- Agencias:
 - ✓ De Atención Telefónica y Telemática.
 - ✓ Alhama.
 - ✓ Almería.
 - ✓ Berja.
 - ✓ Huércal-Overa.
 - ✓ Mojácar.
 - ✓ Vélez-Rubio.
 - ✓ Garrucha.
 - ✓ Vicar.
- Oficinas:
 - ✓ Cuevas de Almanzora.
 - ✓ La Mojonera.
 - ✓ Pulpí.

4	1	

Código Seguro De Verificación	NR0xfYWn418wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Jose Maldonado Sanchez - Jefe del Servicio de Administracion Tributaria	Firmado	23/01/2020 11:06:52
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NROxfYWn418wmamCT9g5eg==		



LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

La Diputación de Almería tiene encomendadas y/o delegadas las competencias en materia de inspección, gestión, liquidación y recaudación sobre los tributos y demás ingresos de derecho público que a continuación se relacionan, en las condiciones establecidas en los acuerdos de delegación o convenios correspondientes:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales (IBI).
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.
- e) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- f) Otros tributos e ingresos de derecho público de su titularidad de devengo periódico y notificación colectiva.
- g) Valores procedentes de liquidaciones individualizadas, no ingresadas en período voluntario para cuya recaudación en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio.
- h) Ingresos de titularidad de otros Entes, Corporaciones o Instituciones para cuya recaudación se encuentran sometidos al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, RGR), y restantes normas de derecho administrativo.

La Diputación ejerce por delegación o encomienda las siguientes facultades:

- a) Gestión tributaria, en general, de los tributos y demás ingresos de derecho público.
- b) Gestión censal del IAE.
- c) Gestión catastral del IBI.
- d) Gestión censal de otras figuras tributarias.
- e) Gestión recaudatoria, inspección tributaria, revisión en vía administrativa de actos y representación en juicio.

<u>La gestión tributaria</u> conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos delegados en esta materia:

- a) El reconocimiento y denegación de bonificaciones y exenciones legalmente previstas.
- b) La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria.
- f) La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- g) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.





La gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- La gestión censal del IAE es competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, teniendo la Diputación, conforme a la normativa vigente, delegada la gestión censal del IAE de los municipios relacionados en las Ordenes Ministeriales correspondientes.
- 2. En concreto la Diputación de Almería, asumirá las siguientes competencias:
 - ✓ La posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.
 - ✓ La aprobación de los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración-liquidación del mismo.
 - ✓ La formación y contenido de la matrícula.
 - ✓ La exposición pública de la matrícula.
 - ✓ La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal que legalmente procedan.

La gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

En el marco de los convenios de colaboración en materia de gestión catastral, firmados entre la Diputación de Almería y la Dirección General del Catastro, se encomienda a la Diputación Provincial, las funciones de tramitación de los expedientes de alteración de orden físico y económico que se formalicen en los modelos correspondientes; en la actualidad, modelo 900D, de declaración catastral.

LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

Las características y naturaleza de la gestión recaudatoria de la Hacienda Provincial, son las siguientes:

- 1. La gestión recaudatoria de la Diputación se llevará a cabo, tanto en período voluntario como en el ejecutivo, por sus propios órganos y servicios.
- 2. Los órganos de recaudación de la Diputación podrán asumir la gestión recaudatoria de los recursos de otras Administraciones Públicas, y otras entidades de derecho público previa la adopción del correspondiente acuerdo y, si procede, la firma de convenio.
- 3. Igualmente, la Diputación, podrá adoptar acuerdo para que su gestión recaudatoria se realice por otras Administraciones Públicas, suscribiendo, si fuese preciso, el correspondiente convenio.

Objeto de la gestión recaudatoria de la Diputación: La cobranza de los siguientes recursos:

Código Seguro De Verificación	NR0xfYWn418wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Jose Maldonado Sanchez - Jefe del Servicio de Administracion Tributaria	Firmado	23/01/2020 11:06:52
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NR0xfYWn418wmamCT9g5eg==		



- a) Los ingresos tributarios: impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- b) Ingresos de Derecho Público no tributarios: multas, sanciones, precios públicos y demás ingresos de derecho público que deba percibir la Diputación.
- c) Ingresos por recargos e intereses que procedan sobre los conceptos enumerados anteriormente.
- d) Los recursos enumerados en los apartados anteriores correspondientes a Corporaciones Locales y otros Entes que hayan convenido o delegado la función recaudatoria en la Diputación.
- e) Asimismo se podrá recaudar cualquier ingreso de derecho público de cualquier entidad de naturaleza jurídico-pública que así lo acuerde con la Diputación.

La gestión recaudatoria administrativa y los medios para llevarla a cabo, no se aplicará respecto de aquellos frutos, rentas, productos de los bienes muebles e inmuebles de la Diputación o de los entes convenidos o delegados, a los cuales sean de aplicación las reglas del Derecho privado.

La Diputación de Almería, respecto los tributos y demás ingresos de derecho público relacionados en el apartado de gestión tributaria, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

- a) Respecto a los tributos y demás ingresos de derecho público que las Administraciones Públicas hayan delegado o conveniado la gestión tributaria y recaudatoria:
 - Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.
 - Practicar las notificaciones colectivas, en valores recibo, e individuales, en las liquidaciones por ingreso directo.
 - Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.
 - Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.
- b) Respecto a los tributos y demás ingresos de derecho público que las Administraciones Públicas hayan delegado o conveniado exclusivamente la gestión recaudatoria:
 - Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.
- c) Respecto a los tributos y demás ingresos de derecho público que las Administración Públicas hayan delegado o conveniado la gestión recaudatoria:
 - Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminada al cobro de las deudas.
 - Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas en periodo ejecutivo.



Código Seguro De Verificación	NR0xfYWn418wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Jose Maldonado Sanchez - Jefe del Servicio de Administracion Tributaria	Firmado	23/01/2020 11:06:52
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NROxfYWn418wmamCT9g5eg==		

- Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).
- Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la LGT y 74 del RGR.
- Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.
- Acordar la declaración de derivación de responsabilidad.
- Liquidar los intereses de demora.
- Cualquier otra facultad prevista en la LGT, el RGR u otra normativa aplicable, en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la LGT.

ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.

La recaudación provincial se realizará por los siguientes órganos:

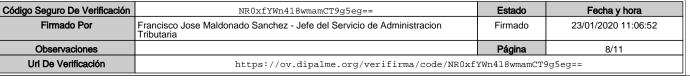
- a) La Tesorería de la Diputación, para el cobro de créditos de recursos propios en período voluntario de pago. Finalizado éste la gestión de cobro será realizada por el SAT.
- b) Los Organismos Autónomos Provinciales dependientes, para el cobro de créditos de recursos propios en periodo voluntario de pago. Finalizado éste la gestión de cobro será realizada por el SAT.
- c) La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de Derecho público delegados o encomendados, se realizará por la Diputación Provincial a través del SAT. En todo caso, la recaudación de recursos tributarios, se ajustará en todos sus extremos a lo previsto en la LGT, el RGR y demás normativa aplicable.

CALENDARIO TRIBUTARIO Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE PAGO.

A) <u>Calendario tributario</u>: El SAT elaborará un calendario de cobranza anual para recaudación de deudas de notificación colectiva y vencimiento periódico.

Para el ejercicio 2.020 es el siguiente:

- ➤ Del 5 de enero al 5 de marzo: IVTM y TASAS.
- Del 5 de abril al 5 de junio: IVTM y TASAS.
- Del 20 de julio al 20 de noviembre: IBI URBANA Y RÚSTICA.
- > Del 20 de septiembre al 20 de noviembre: IAE.
- > Del 20 de septiembre al 20 de noviembre: IVTM y TASAS.
- B) Emisión de documentos de pago: La comunicación del período de pago en las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se realizan por anuncios de cobranza según lo dispuesto en el art. 24 del RGR. La legislación tributaria no exige la notificación individualizada.





 Las liquidaciones individualizadas que contienen el documento de pago en entidad colaboradora se notificarán a los obligados tributarios a excepción de aquellas cuyo importe sea inferior al coste de la notificación o, en su caso, al que se determine en circular o instrucción interna.

PROCEDIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LOS AVISOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

- ➤ La comunicación al SAT de un dispositivo electrónico (número de teléfono móvil) y/o una dirección de correo electrónico, por parte de los sujetos pasivos a título de contribuyente (en el caso de tributos) y/o de los obligados al pago (en el caso de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria), para la finalidad establecida en el artículo 13.6 de la Ordenanza General de Recaudación de la Diputación de Almería, deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2017.
- ➤ La comunicación al SAT de un correo electrónico o dirección electrónica válida, por parte de los sujetos legalmente obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 13.7 de la indicada Ordenanza, deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2017.
- A los efectos de lo establecido en el artículo 13.6 de la referida Ordenanza, se consideran recibos de padrón, los siguientes: a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles. b) Impuesto sobre Actividades Económicas. c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. d) Tasas de devengo periódico y notificación colectiva. e) Precios públicos de pago periódico y notificación colectiva.
- Todos los sujetos pasivos a título de contribuyente, así como los obligados al pago, recibirán un aviso de pago a través de su dispositivo electrónico (número de teléfono móvil) y/o a través de una dirección de correo electrónico, que éstos hayan comunicado.
- ➤ En ningún caso se podrán enviar, a un dispositivo electrónico (número de teléfono móvil) y/o una dirección de correo electrónico, actos que deban ser notificados, según la normativa vigente.
- Adicionalmente, el SAT pondrá a disposición de los sujetos pasivos a título de contribuyentes, así como los obligados al pago, los siguientes medios telemáticos: a) Descarga del recibo en PDF con código de barras, para el pago on-line, en oficinas bancarias y en cajeros automáticos. b) Aplicación para dispositivos móviles (APP), en la que se podrá: Pagar sus recibos mediante tarjeta de crédito, obtener el justificante del pago de sus tributos, conocer los periodos de pago de los distintos tributos de su municipio y localizar la oficina del SAT más cercana.
- ➤ Con carácter general, a partir del 1 de enero de 2018, no se remitirán por parte del SAT recibos de padrón, salvo que, de manera excepcional se considere conveniente y adecuado la emisión de los mismos.

Código Seguro De Verificación	NR0xfYWn418wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Jose Maldonado Sanchez - Jefe del Servicio de Administracion Tributaria	Firmado	23/01/2020 11:06:52
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NROxfYWn418wmamCT9g5eg==		



LOS ANTICIPOS DE RECAUDACIÓN

A) Modalidades de anticipos de recaudación.

La Diputación con motivo de la gestión recaudatoria a las Entidades Locales establece, de forma taxativa, las siguientes modalidades de anticipos:

- Anticipo Ordinario de la recaudación del IBI e IAE.
- Anticipo Ordinario con cargo a la recaudación de otros recursos delegados.
- Anticipo Extraordinarios:
 - 1. Modalidad ingreso anticipado.
 - 2. Modalidad con cargo a las liquidaciones derivadas de procesos de regularización catastral.

B) Anticipo ordinario de la recaudación del IBI e IAE:

La Diputación efectuará un anticipo ordinario a las Entidades Locales de hasta el 95% de la recaudación previsible por el IBI y por la cuota municipal del IAE, de conformidad con la normativa interna de la Diputación de Almería.

En ningún caso, el anticipo podrá exceder del 75% del importe de los correspondientes padrones o matrículas. La liquidación definitiva de la gestión recaudatoria del IBI e IAE se realizará a final de cada año.

C) Anticipo ordinario de la recaudación de otros recursos delegados.

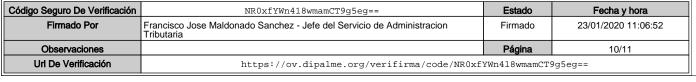
La Diputación podrá efectuar, previa solicitud, un anticipo ordinario a las Entidades Locales a cuenta del resto de los recursos delegados, una vez aprobado, recepcionado y validado el padrón y/o lista cobratoria correspondiente por el SAT, de hasta el 95% de lo recaudado en voluntaria en el ejercicio inmediatamente anterior, sin que en ningún caso pueda exceder del 75% del importe de dicho padrón o lista cobratoria.

Aprobado el anticipo y hasta su total amortización, se realizaran retenciones mensuales en la cuantía del importe recaudado cada mes por el concepto anticipado.

La liquidación definitiva de estos anticipos se realizará tras la finalización del período de pago en voluntaria.

D) De los anticipos extraordinarios.

Las Entidades Locales que tuvieran delegada la gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo de la totalidad de las exacciones tributarias de carácter obligatorio (IBI,





IAE, IVTM), así como la de otros tributos o precios públicos que tuviere establecida la Entidad delegante, podrán solicitar anticipos extraordinarios en dos modalidades:

- 1) Modalidad de ingreso anticipado: se entenderá por tal, el adelanto de una o varias mensualidades del anticipo ordinario visto anteriormente, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la normativa interna de la Diputación de Almería.
- 2) Modalidad anticipo liquidaciones derivadas de regularizaciones catastrales: Podrá concederse a los ayuntamientos, un anticipo de hasta el 50% de las liquidaciones en concepto de IBI urbana resultantes de procesos de regularización catastral, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la normativa interna de la Diputación de Almería.

1	1	

Código Seguro De Verificación	NR0xfYWn418wmamCT9g5eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Jose Maldonado Sanchez - Jefe del Servicio de Administracion Tributaria	Firmado	23/01/2020 11:06:52
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/NROxfYWn418wmamCT9g5eg==		

